

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx , en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 (60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4125.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Normalización y Certificación NYCE, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Manuel Pérez Munguía
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial</p>	

de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4125, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días

<p>siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.</p> <p>Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Lineamiento o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Definiciones	<p>Agregar la siguiente definición: “Titular del certificado de homologación: la persona física o moral, nacional o extranjera que cumpla con los requisitos establecido en estos lineamientos y que se encuentra legalmente establecido en el territorio nacional”</p> <p>Razonamiento: Es importante definir este término que es fundamental, ya que es la persona que legalmente será la responsable de atender cualquier diligencia o requerimiento del IFT. Un interesado se vuelve titular cuando obtiene el certificado de conformidad.</p>
Definiciones, fracción V	<p>Entre el segundo y tercer párrafo, dejar claro quién es el responsable de la homologación, el concesionario y autorizado o el fabricante, comercializador, distribuidor o arrendador.</p> <p>Razonamiento: Evitar la polémica de quien es el responsable de obtener el certificado de homologación.</p>
Definiciones, fracción VIII	<p>Agregar un texto que indique que el interesado, puede ser un comercializador, importador, distribuidor, arrendador, entre otros.</p> <p>Razonamiento: De esta forma, quedaría más claro quién puede ser el titular de un certificado de homologación</p>
Definiciones, fracción IX	<p>La definición de interferencia perjudicial no coincide con la contenida en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, se propone sustituirla.</p>

	Razonamiento: En el RR las hay diferentes definiciones de interferencia 1.166-1.169, seleccionar la más adecuada y quizás adecuarla.
Capítulo I, Quinto. II.	Se menciona que los concesionarios deben consultar una base de datos. En la base de datos se puede verificar que el IMEI esté registrado. Razonamiento: Es importante establecer la ubicación o procedimiento para realizar dicha consulta. Se recomienda eliminar “se verifica que sea único”, en la base no se puede verificar si es único, porque puede haber un mismo teléfono celular con 2 IMEI válidos por la GSMA.
Octavo. I.	Se menciona un Dictamen de Inspección. Razonamiento: En este documento no existe una definición para Dictamen de Inspección.
Octavo. IV	Se menciona que puede haber un producto o infraestructura inherentemente conforme con una disposición técnica. Razonamiento: No se establece la forma de comprobar que un producto es inherentemente conforme con una Disposición.
Octavo. IV	En la excepción de homologación no se contemplan los casos donde el producto cuenta con características técnicas en el alcance de una DT y para determinado evento estarán inhabilitadas bandas de frecuencias. Razonamiento: es importante prever estos casos y cómo se sustentará su excepción.
Octavo. IV	Se menciona excepciones de homologación y no de evaluación de la conformidad. Razonamiento: Para una misma disposición técnica, para un producto que exceptúa la homologación por tener Registro Tipo A, no menciona la excepción del cumplimiento con una Disposición Técnica mediante un Organismo de Certificación. Puede causar confusión, si un producto con Registro Tipo A, se le exige el certificado de conformidad durante la importación. Se sugiere aclarar cómo se procedería con los certificados de conformidad.
Capítulo III. Noveno, II, i	Utilizar el término “documento normativo”, en lugar del término, “norma”, y definirlo de la siguiente manera, “documento normativo: Pueden ser Normas Mexicanas; Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países. Razonamiento: Utilizar el término, “norma” puede inducir al error, además en la guía ISO/IEC, el término, “documento normativo” comprender cualquier documento de este tipo.
Noveno. III i. f	En los datos que lleva el certificado de homologación el número que identifica al reporte de pruebas, no es claro si es el mismo número con el que se otorga el Certificado de Conformidad/Cumplimiento. Razonamiento: Aclarar si es el mismo número de informe de pruebas o es otro adicional.

décimo	Realizar la siguiente adición: “...emitidos por un organismo de certificación y/o por una unidad de verificación” Razonamiento: Darle consistencia al texto.
décimo primero	En lugar del texto, “lengua nacional”, utilizar el texto, “lengua extranjera” Razonamiento: El lector puede interpretar que el texto, “lengua nacional”, se refiere al español. En caso de que proceda el comentario, realizar los cambios en las partes que correspondan.
décimo tercero, II	Realiza el siguiente cambio de texto, “...trámite de Homologación Tipo A al Instituto, a través de la su ventanilla electrónica del Instituto, para el caso de que la ventanilla electrónica...” Razonamiento: Evitar la cacofonía.
décimo tercero, III	Sustituir, “organismo de evaluación de la conformidad” por, “organismo de certificación de producto y/o unidad de verificación”, realizar este cambio en las partes pertinentes. Razonamiento: Evitar definir organismo de evaluación de la conformidad o en su defecto definirlo haciendo los ajustes correspondientes.
décimo tercero, III	Realizar el siguiente cambio en el texto, “El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión...” Razonamiento: Tener consistencia en los textos del documento. Revisar en todo el documento y hacerlo consistente-
Décimo tercero. V	Dice “...éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.” Razonamiento. Existen casos donde las características técnicas del modelo cambian, y el modelo no cambia. En estos casos el organismo de certificación reevalúa el producto, y en su caso, actualiza la información técnica en el certificado. El Instituto debe considerar la posibilidad de estos casos.
Décimo séptimo. IV	Debería permitirse en este proceso y en otros en los que así se requiera
Vigésimo tercero	No utilizar el término verificación para las actividades que realizan los peritos. Razonamiento: Se puede confundir con la verificación (de los certificados de homologación y de los productos homologados) que realiza el IFT. (véase décimo sexto), también podría confundirse con la definición.
Trigésimo primero, I	Colocarle a la palabra, “tramite”, su acento. Razonamiento: Error tipográfico. Realizar una revisión general de la redacción y de la ortografía.
Anexo A.1.2, II	No se aclara si se entregará en original, copia o versión electrónica. Razonamiento. El procedimiento de evaluación de la conformidad vigente indica que el informe de pruebas se entrega al Organismo de Certificación.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

1. Realizar una revisión de consistencia y ortografía a todo el documento.
2. Revisar la consistencia de este documento con el PEC que está por salir. Recomendamos expedirlos al mismo tiempo.
3. Para la homologación tipo A y en la parte correspondiente de la tipo C, se sugiere incluir un texto en los lineamientos que permita conectar la base de datos del organismo de certificación de producto con la del IFT, previa armonización de campos, de esa manera se podría reducir el tiempo de expedición del certificado de conformidad.
4. Incluir un texto en los lineamientos que permita el uso de informes de pruebas y certificados en PDF o incluso digitales.
5. No está claro en qué momento, condiciones o bajo que documentos normativos las Unidades de Verificación podrán expedir constancias de conformidad.
6. Sugerimos que del anexo B se retiren las listas de disposiciones técnicas y de normas aplicables, sería más conveniente dejar un texto general en los lineamientos que indique que esos listados estarán disponibles en la página del instituto y que serán modificados cada vez que se ponga en vigencia una nueva disposición técnica o norma. El riesgo que se corre tal y como aparece en estos momentos, es el de omitir alguna norma o disposición técnica o colocar erróneamente algún documento. Como se sugiere sería más rápido el proceso de actualización.
7. Para el caso de los equipos o aparatos industriales, científicos o médicos, que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, pensamos que se debe desarrollar una disposición técnica en el marco de la homologación tipo A, ya en el ámbito del CTER/IFT, se presentó una propuesta basada en una NMX-NYCE que a su vez toma como base una norma CISPR (IEC) y que es prácticamente idéntica a la utilizada por nuestros socios comerciales Canadá y Estados Unidos. Se propone para este tema la elaboración de una disposición técnica basada en el nuevo PEC-IFT.
8. Se propone, fuera del ámbito de estos lineamientos un convenio de colaboración con el IFT para la elaboración de NMX que puedan ser utilizadas para las correspondientes homologaciones, que para el caso de la tipo B, incluiría a los Peritos. NYCE actualmente cuenta con registro otorgado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía como Organismo Nacional de Normalización para la expedición de NMX de los sectores electrónica, telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de esa forma el trabajo regulatorio del IFT podría verse reforzado.
9. Derivado de la CMR-19, un tema importante para el que habría que elaborar una disposición técnica con base en el nuevo PEC del IFT, es el de las RLAN, estos equipos son de uso masivo por lo que la posibilidad de interferencia podría ir aumentando en los próximos años. La banda a regular, es la de 5 GHz, con sus diferentes segmentos.
10. En general, habría que considerara los resultados de la CMR-19 para ver que otros productos, equipos y similares podrán ser objeto de regulación, ocupando bandas de frecuencia actuales y futuras.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.